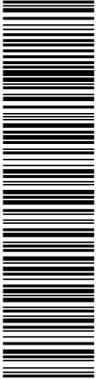


DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 1 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejales de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“7.(133/24) Aprobación, si procede, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda y del Patronato Monte del Pilar (RPT).

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos, constan los siguientes:

A) INFORME de la Secretaria General nº 45/2024, de 28 de junio, cuyas conclusiones literalmente transcritas dicen lo siguiente:

“A la vista del expediente sometido a examen, cabe concluir:

Primera.- Es una RPT muy básica, debido a las limitaciones que implica la realización de una RPT en un ayuntamiento con un número significativo de personal en que se ha venido utilizando el Presupuesto y las modificaciones de plantilla a modo de RPT. En consecuencia, su objetivo es muy limitado, relativo a cumplir finalmente lo que es una obligación legal y cuyo no cumplimiento determina la imposibilidad de organizar mínimamente las estructuras municipales, y, de otro lado, recoger lo que hay sin modificaciones sustanciales, a efectos de dar fundamento a las retribuciones complementarias y formas de provisión de puestos de trabajo.

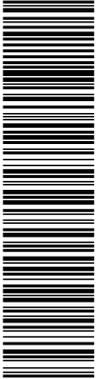
No se contemplan, en las fichas de funciones, la determinación de si un puesto es singularizado o no.

Segunda.- Se ha cumplido, según consta en el expediente, el requisito legal de negociación figurando las correspondientes actas.

Tercera.- Tras la valoración, las fichas de los puestos de trabajo recogen los datos mínimos que debe tener una RPT. Hay que destacar que no existe una regulación específica en la ley que imponga a la administración local unos modelos obligatorios, pero sí un contenido mínimo.

Cuarta.- Tiene este expediente una repercusión económica evidente, por lo que deberá incorporarse el preceptivo informe de Intervención.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 2 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



Quinta.- La naturaleza del preceptivo informe de Secretaría, en relación al expediente, no implica el examen ficha por ficha de todos los puestos de trabajo, tarea que excedería las funciones y medios disponibles, y en todo caso se reconoce el legítimo derecho de los interesados de defender sus intereses por las vías de impugnación correspondientes.

La propuesta de fecha 19 de junio, de la Directora de Recursos Humanos, se estima incompleta, en la medida en que se ha de aprobar expresamente el Manual de Valoración, que servirá para el presente acuerdo y para modificaciones futuras, y la RPT, que abarca todo el personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento y del Patronato, y debe contener la obligatoria remisión de copia del expediente a la Administración del Estado y Comunidad de Madrid, así como publicación en el Portal de Transparencia.

En vista de todo lo cual, se considera completo el expediente, a falta del informe de Intervención, y se informa favorablemente el mismo, con todas las observaciones anteriormente manifestadas, y con la advertencia en relación a la propuesta que se acaba de manifestar.

El presente informe se emite con carácter preceptivo y no vinculante.

La Corporación, con su superior criterio, podrá resolver lo que estime procedente.”

B) INFORME DE CONTROL FINANCIERO MEDIANTE CONTROL PERMANENTE, suscrito por la Interventora Accidental, de fecha 5 de julio de 2024.

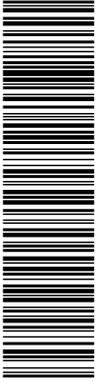
C) PROPUESTA DE ACUERDO del Concejald Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de 8 de julio de 2024, cuyo texto

“Visto el informe de la Directora de Recursos Humanos de 19 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

«HECHOS

Primero.-Por moción del Concejald delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de 18 de junio de 2024, se dispone la iniciación del procedimiento administrativo para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 3 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejales de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



Segundo.- La Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Majadahonda, celebrada el 19 de junio de 2022, adoptó, por unanimidad, el preacuerdo relativo al punto 1 consistente en “Aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda”.

Tercero.- Se solicita informe a la Secretaría General y a Intervención.

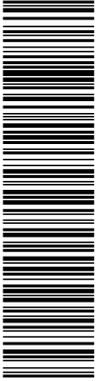
A los hechos anteriormente reseñados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) constituye una manifestación importante de la capacidad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), en materia de recursos humanos, que se concreta en la posibilidad de configurar una organización de puestos de trabajos adaptada a sus características.

Así lo reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 julio 2012 al señalar en su fundamento jurídico segundo que: «La jurisprudencia (STJ 4ª de 30-5-1993 y 8-5- 1998) ha venido perfilando la regulación de las relaciones de puestos de trabajo y las potestades de la Administración sobre ellas. Se ha dicho que tales relaciones son el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración -sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, artículos 15.1e y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública, lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Todo ello evidencia que la confección de las relaciones de puestos de trabajo [...] se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio que la Administración efectúa en el ejercicio de sus potestades organizativas».

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 4 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



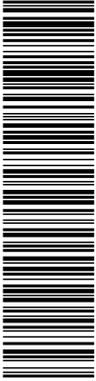
Segundo.- En cuanto al régimen jurídico de la RPT, en el ámbito normativo local, la LRBRL alude a este instrumento de ordenación en dos órdenes de cuestiones, competencia para su aprobación, que la reserva al Pleno (arts. 22.2.i), y obligación de las Corporaciones de formar la RPT (arts. 90.2); obligación que en términos similares se contempla en el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL) El artículo 90 de LRBRL señala que las corporaciones locales formarán la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación. Este mandato coincide con lo preceptuado en el artículo 129.2 del TRRL que atribuye al Ministerio de Administración Territorial la competencia para establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse en las entidades locales las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Tercero.- La legislación básica sobre función pública, en concreto el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), al regular la ordenación de los puestos de trabajo hace referencia a las RPT u otros instrumentos organizativos similares, y fija su contenido mínimo, al señalar que “[...] comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

A esta regulación sobre mínimos precedió la LMRFP cuyo artículo 16 con el carácter de precepto básico, y derogado por la disposición única derogatoria del EBEP, establecía que “Las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas”.

También, aunque con carácter no básico, referido exclusivamente a la Administración del Estado, el artículo 15 de LMRFP define la RPT como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal,

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 5 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. En el mismo artículo, se determina su contenido mínimo en los siguientes términos:

“a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

[...]

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

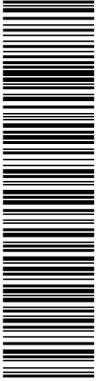
e) Corresponde a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Gobierno.

f) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones”.

La RPT cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente. Así consta la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, las Escalas, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (complemento de destino y específico). Así mismo se incorporan las funciones de los puestos. Por tanto, procede su aprobación en los términos propuestos.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 6 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejala de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06

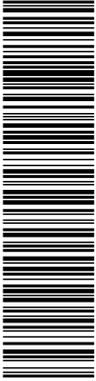


Cuarto.- Con relación a la naturaleza jurídica de la RPT, tras la sentencia de 5 de febrero de 2014 dictada por el Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el Alto Tribunal ha determinado, para futuro, la naturaleza jurídica de la RPT como actocondición administrativo, ordenado y no ordenador de los efectivos públicos, abandonando la anterior doctrina jurisprudencial de acto de naturaleza híbrida. Supone un cambio importante ya que considerando que «la RPT es el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, aquella tiene que responder a necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014 y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local». Dicho de otro modo, el Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos de trabajo “no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella”.

Dicha consideración de la RPT conlleva el deber de adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, y a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación Local. Este proceso adaptativo exige la posibilidad de modificación por la Corporación Local de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla cuando responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

De acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo con destinatario plural o indeterminado, se desprende la improcedencia de utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación como se expondrá a continuación, si bien la doctrina mayoritaria considera que no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los interesados, criterio compartido por el TSJ Andalucía en Sentencia de 24 de

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 7 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejala de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



mayo de 2000. A modo de conclusión, la RPT ha quedado determinada como un acto administrativo plúrimo por lo que su elaboración, aprobación, validez, eficacia y procedimiento y requisitos para la impugnación, tanto en vía administrativa como judicial, se rige por la normativa reguladora de los actos administrativos. En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, no existe como tal un plazo de alegaciones, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contenciosoadministrativa.

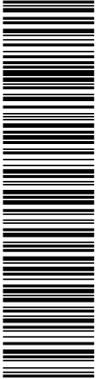
Sobre la base de lo argumentado puede concluirse que la RPT reúne los siguientes caracteres:

- Es un instrumento de ordenación de los puestos de trabajo.
- Es obligatoria.
- Es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización.
- Contienen una descripción objetiva de los cometidos de cada puesto de trabajo.
- Es susceptible de modificación vinculando a las plantillas orgánicas, estas últimas con un marcado carácter presupuestario.
- Es un acto administrativo plúrimo sujeto a la normativa de los actos administrativos.
- Es pública.

De este análisis puede afirmarse, sin demasiado esfuerzo conceptual, que la RPT constituye el principal instrumento organizativo de las Entidades Locales, el más importante de ordenación y gestión de personal, pues a través de ella se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar, en contraposición a la Plantilla, que tiene un ámbito más reducido, en cuanto que no determina las características del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, y por ello exenta de la preceptiva negociación sindical. Mediante la RPT se racionaliza y ordena la función pública municipal y es un instrumento esencial de la política general de personal al incluir en la misma la dimensión económica o presupuestaria.

Quinto.- La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el TREBEP. En el art. 37.2.a) se indica que

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 8 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las “decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización”, salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP.

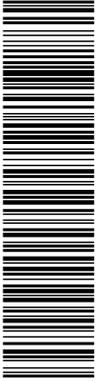
El mismo artículo 37 al regular las materias objetos de negociación recoge, entre otras, “b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios” y “c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”. En consecuencia, si como se ha señalado, el instrumento correcto para fijar, modificar y aplicar las retribuciones complementarias no es otro que las RPT, hemos de concluir que las RPT están sujetas a negociación con los representantes de los empleados públicos.

Ahora bien, esta obligación de negociación debe compatibilizarse con la referida potestad de autoorganización de que gozan las entidades locales que se manifiesta, como ya se ha mencionado anteriormente, en la posibilidad de crear la organización de puestos que considere más adecuada a sus necesidades.

Este deber de negociación ha sido debidamente atendido dado que tal y como se expuso en los hechos, se ha debatido la RPT en sendas Mesas Generales de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Majadahonda, los días 12 de junio y el 19 de junio de 2024 acordándose en esta última, una vez revisada y atendidas las propuestas de las organizaciones sindicales, aprobar por unanimidad, el preacuerdo relativo al punto 1 consistente en “Aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda”.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del TRRL, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de aprobación de la RPT, que pone fin a la vía administrativa, se publicará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la página web municipal. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación destinada a una pluralidad de destinatarios. Así mismo, según establece el primero de los artículos citados, se habrá de “remitir copia a la Administración del

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 9 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11 ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



Estado, y en su caso, a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días”.

Al tratarse de un acto administrativo, la RPT produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados, tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998.

Séptimo.- Entrando en consideraciones particulares, la RPT es el instrumento técnico mediante el que se va a efectuar la estructuración del personal del Ayuntamiento de Majadahonda.

Se ordenan los puestos de trabajo por centro de coste, de acuerdo con las necesidades de los servicios, se definen sus características esenciales y se fijan las condiciones retributivas.

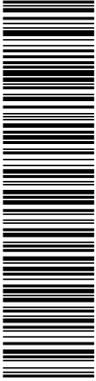
La propuesta de RPT contiene un primer documento consistente en la Memoria de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, donde se hace un estudio normativo de la relación de puestos de trabajo y su naturaleza como acto administrativo, se estructura organizativamente el Ayuntamiento mediante la relación de puestos de trabajo, y por último, se hace un estudio de la estructura y contenido funcional de los ámbitos organizacionales del Ayuntamiento.

El segundo documento es el Manual de Valoración de los puestos, donde se han definido de manera clara y exhaustiva los criterios utilizados en la valoración de los puestos. La valoración de los puestos se ha basado en tres pilares fundamentales:

necesidad, objetividad y equidad. La necesidad por parte del Ayuntamiento de Majadahonda de contar con un instrumento organizador del personal, objetividad en la valoración, ya que se ha realizado tomando como base el puesto de trabajo y sus funciones, y no las personas que lo ocupan y equidad respecto a puestos con funciones similares. A partir de ahí se ha desarrollado un modelo de valoración en base a unos criterios objetivos y se han obtenido las retribuciones complementarias de los puestos.

Por su parte, forman también parte del expediente las fichas de funciones de los puestos y las fichas de valoración en base a los criterios definidos en el Manual de Valoración.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 10 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



Por último, y no menos importante, se adjunta en el expediente la relación de puestos de trabajo propiamente dicha de la Corporación de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

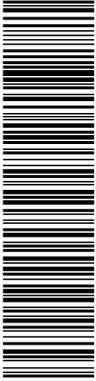
La RPT se ha configurada por una descripción de los puestos tipo, ordenados por centros de coste, que conforman la organización municipal y contiene para cada puesto de trabajo las siguientes características:

- a) *Denominación del centro de coste al que está adscrito el puesto de trabajo.*
- b) *Código del puesto de trabajo.*
- c) *Denominación del puesto de trabajo.*
- d) *Grupo de clasificación profesional.*
- e) *Escala, subescala, clase, categoría y, en su caso, especialidad.*
- f) *Estado de cobertura.*
- g) *Forma de provisión.*
- h) *Nivel de complemento de destino.*
- i) *Importe del complemento específico.*
- j) *Retribuciones mensuales.*

Y se hace extensible, en cuanto a retribuciones, al personal laboral al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Majadahonda que establece que: “(...) los conceptos y las cuantías formales del personal laboral se acomodarán en lo posible al del personal funcionario y a su régimen y proceso de revisión. En consecuencia, la estructura salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Majadahonda será la siguiente: Sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, pagas extraordinarias y horas extras. La cuantía global asignada en cómputo anual a los puestos de trabajo cubiertos por personal laboral será igual a la de los puestos de trabajo de los/as funcionarios/as en aplicación del principio de “a igual puesto y funciones, idéntica retribución”.

Octavo.- El artículo 3.3.d).6º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluye dentro de la función de asesoramiento legal preceptivo de Secretaría, la emisión de informe previo respecto a la “Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal”. Es por ello que se solicita informe a la Secretaría General.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 11 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejales de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11 ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



Noveno.- Los efectos de la aprobación de la RPT se producirá de conformidad con la normativa reseñada, al día siguiente de su publicación en el boletín. Sin embargo, para evitar desequilibrios económicos en el Ayuntamiento respecto a los presupuestos aprobados para el ejercicio 2024, los efectos económicos de esta R.P.T. se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2025, una vez aprobado el presupuesto de 2025, a fin de poder incluir los incrementos retributivos previstos en el presupuesto que se apruebe para el año 2025.

No hay que olvidar que conforme con el artículo 173.5 de la Ley de Haciendas Locales, no resulta posible adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infringieren lo dispuesto en dicho precepto.

Décimo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de LRBRL es el Pleno Municipal el órgano competente para aprobar la RPT.

A tenor de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en Derecho, y del preceptivo informe de la Secretaria General y de Intervención se formula la siguiente:

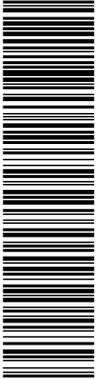
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda, en los términos recogidos en los documentos obrantes en el expediente.

Segunda.- Publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando que contra su aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su aprobación en el Boletín. Todo ello sin perjuicio de que pueda el interesado interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho».

Visto el informe favorable de la Secretaria General de 28 de junio de 2024.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 12 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



Visto el informe de control financiero permanente de fecha 5 de julio de 2024.

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de Alcaldía nº 1600/2024, de 30 de abril, elevo al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda, en los términos recogidos en los documentos obrantes en el expediente con el título: “Memoria RPT”, “Manual Técnico de Valoración de Puestos”, “Fichas funciones puestos I y II”, “Actas de valoración puestos generales”, “Actas de valoración puestos policía”, “RPT”, “RPT dotaciones” y “RPT dotaciones 2”.

Segundo.- Publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando que contra su aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su aprobación en el Boletín. Todo ello sin perjuicio de que pueda el interesado interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Tercero.- Publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda.

Cuarto.- Remitir copia del citado expediente a la Administración del Estado.

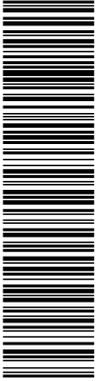
No obstante, el Pleno adoptará el acuerdo que estime más oportuno.·”

D) DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración Interna, de 16 de julio de 2024, favorable.

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por veintiún (21) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular, Socialista, Vecinos por Majadahonda y Más Madrid-Izquierda Unida, ningún (0) voto en contra y cuatro

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 19. CERTIFICACION ACUERDO PLENO 23-7-2024 PUNTO 7	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J16QM-NQHKT-CL2AW Fecha de emisión: 29 de Julio de 2024 a las 10:22:10 Página 13 de 13	FIRMAS 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/07/2024 11:34 2.- Concejales de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 24/07/2024 12:11	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 13:06



(4) abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Vox Majadahonda,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda, en los términos recogidos en los documentos obrantes en el expediente con el título: “Memoria RPT”, “Manual Técnico de Valoración de Puestos”, “Fichas funciones puestos I y II”, “Actas de valoración puestos generales”, “Actas de valoración puestos policía”, “RPT”, “RPT dotaciones” y “RPT dotaciones 2”.

Segundo.- Publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando que contra su aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su aprobación en el Boletín. Todo ello sin perjuicio de que pueda el interesado interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Tercero.- Publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda.

Cuarto.- Remitir copia del citado expediente a la Administración del Estado.”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto nº1600/2024, de 30 de abril, del Concejales Delegado de Atención al Ciudadano, Fiestas, Administración Electrónica, Régimen Jurídico y Contratación Pública, en Majadahonda a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO
DE ATENCIÓN AL CIUDADANO,
FIESTAS, ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA,
RÉGIMEN JURÍDICO Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA